



Barranquilla, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 08001-40-03-002-2018-00287-00
JUZGADO DE ORIGEN: 2º CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALFREDO ENRIQUE BRUGES TAPIAS
DEMANDADO: LAURA CONSTANZA ALARCÓN MAYORGA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que el presente proceso, remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla, cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013 para que sea de conocimiento de este Despacho Judicial, por lo cual se procederá a avocar su conocimiento.

Ahora bien, se observa el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y observándose que la petición reúne los requisitos exigidos en el Art. 461 del C.G.P., se accederá a ello.

De otra parte, revisado con detenimiento el expediente, el cual consta de un cuaderno principal con 18 folios, un cuaderno de medidas cautelares con 5 folios y una carpeta digital de 10 archivos PDF, se advierte que no existen embargos de remanentes en contra de los bienes y dineros de la parte demanda, razón por la cual y como consecuencia de la terminación del proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de la parte demandada y la devolución de dineros, si los hubiere.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Radicado bajo el No. 08001-40-03-002-2018-00287-00, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla, seguido por ALFREDO ENRIQUE BRUGES TAPIAS a través de apoderado judicial, en contra de LAURA CONSTANZA ALARCÓN MAYORGA.
2. DECRETAR la terminación del presente proceso seguido por ALFREDO ENRIQUE BRUGES TAPIAS a través de apoderado judicial, en contra de LAURA CONSTANZA ALARCÓN MAYORGA, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
3. ORDENAR el desembargo de los dineros y demás bienes que se hayan embargado dentro del presente proceso de propiedad de la demandada LAURA CONSTANZA ALARCÓN MAYORGA. Ejecutoriada este auto, líbrense los oficios correspondientes a través de Secretaría.
4. En consecuencia a lo anterior, ordenar la entrega o devolución la parte demandada LAURA CONSTANZA ALARCÓN MAYORGA, o, a su apoderado judicial con facultad para recibir, de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor y a órdenes del presente proceso, y los que por este concepto y proceso llegaren con posterioridad, siempre que no hayan sido objeto de embargo.
5. Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO PRADA GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ALEJANDRO PRADA GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86de98e69e3e182b83512ebb2d0eacbebd3c9b0c744007362b678c0d4b1bda5**

Documento generado en 09/03/2021 03:42:08 PM